

### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 011 2017 00214 01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 011 2012 00685 02 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE:** ANA VIRGINIA VARGAS DE DURAN Y OTROS

**DEMANDADO:** EMCALI Y OTRO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **TERESA TIMOTE ANDRADE.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **TERESA TIMOTE ANDRADE**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 008 2018 00150 00 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: SENIA EUFEMIA PINILLOS KAFURI

LITIS CONSORTE: MARIA EUGENIA GUZMAN

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 562**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **SENIA EUFEMIA PINILLOS KAFURI.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, SENIA EUFEMIA PINILLOS KAFURI, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
- 3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 009 2019 00526 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA GONZALEZ** 

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 563**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 015 2018 00105 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO — APELACIÓN

**DEMANDANTE: DIANA LORENA ARIAS** 

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 564**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **DIANA LORENA ARIAS.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **DIANA LORENA ARIAS**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 012 2015 00229 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: FATIMA DEL ROSARIO AMU Y OTRO

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 565**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA LUISA RIASCOS.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **MARIA LUISA RIASCOS**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 012 2015 00400 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: MARIA DILIA SANCHEZ BERNAL

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA DILIA SANCHEZ BERNAL.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, MARIA DILIA SANCHEZ BERNAL, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 001 2018 00405 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE:** MARIA ISMENIA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 567**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA ISMENIA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, MARIA ISMENIA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 012 2016 00575 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – CONSULTA

**DEMANDANTE: WILSON OTERO** 

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

**PENSIONES – COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 568**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

- **1.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 014 2014 00453 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: CLAUDIA ESTELA MELO PANTOJA

DEMANDADO: UGPP

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **CLAUDIA ESTELA MELO PANTOJA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, CLAUDIA ESTELA MELO PANTOJA, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 014 2015 00417 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: HERNAN ARBEY DIAZ LOPEZ** 

**DEMANDADO:** POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. Y OTRO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 570**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, **HERNAN ARBEY DIAZ LOPEZ y POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.** 

- Córrase traslado para alegar las partes apelantes, HERNAN ARBEY DIAZ LOPEZ y POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A., por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 006 2014 00444 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

DEMANDANTE: SILVANO VENTE ALEGRIA DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 571**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **SIVANO VENTE ALEGRIA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **SILVANO VENTE ALEGRIA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 018 2017 00277 01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN
DEMANDANTE: OMAIRA MERCEDES OJEDA DORADO
DEMANDADO: MARIA GLORIA BUENO PALAU

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 572**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, **OMAIRA MERCEDES OJEDA DORADO y MARIA GLORIA BUENO PALAU.** 

- Córrase traslado para alegar las partes apelantes, OMAIRA MERCEDES OJEDA DORADO y MARIA GLORIA BUENO PALAU, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 010 2014 00007 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE:** MARIA TERESA LUNA LLANOS

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 573**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 003 2020 00005 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: ALONSO RODRIGUEZ GUERRERO

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 574**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 014 2019 00108 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ** 

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 575**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **CARLOS ALBERTO RAMIREZ** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **CARLOS ALBERTO RAMIREZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 017 2018 00780 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: HECTOR RAMIRO OBANDO YANGANA Y OTRO** 

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 576**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **HECTOR RAMIRO OBANDO YANGANA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- 1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **HECTOR RAMIRO OBANDO YANGANA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 014 2016 0033 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: JOSE CARMELO CARTAGENA** 

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 577**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JOSE CARMELO CARTAGENA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JOSE CARMELO CARTAGENA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 004 2017 00054 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: JAIME ANTONIO FRANCO** 

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 578**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 017 2017 00247 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DOMINGUEZ

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **LILIANA PATRICIA DOMINGUEZ.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- 1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **LILIANA PATRICIA DOMINGUEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 018 2017 00773 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: MARIA PATRICIA CONTRERAS POVEDA

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 580**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA PATRICIA CONTRERAS POVEDA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- 1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, MARIA PATRICIA CONTRERAS POVEDA, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 018 2018 00211 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ** 

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, **AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ y COLPENSIONES.** 

- Córrase traslado para alegar las partes apelantes, AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ y COLPENSIONES, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 009 2018 00298 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: ISOLINA OCANEGRA CAMACHO

**DEMANDADO: COLPENSIONES** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 582**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 004 2015 00656 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

DEMANDANTE: JOSE NAZARIO MERINO DEMANDADO: PORVANIR S.A. AFP

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 583**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JOSE NAZARIO MERINO.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JOSE NAZARIO MERINO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 014 2015 00668 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: ALVARO SAAVEDRA HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 584**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 004 2017 00192 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: BEATRIZ VILLEGAS GUTIERREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 585**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **BEARIZ VILLEGAS JIMENEZ.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **BEARIZ VILLEGAS JIMENEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 010 2014 00690 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ SALCEDO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 586**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, COLPENSIONES Y HARINERA DEL VALLE S.A.

- Córrase traslado para alegar las partes apelantes, MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, COLPENSIONES Y HARINERA DEL VALLE S.A., por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 013 2018 00185 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – CONSULTA DEMANDANTE: JAIRO EMILIO MONTOYA MORALES

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 587**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

- **1.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 018 2018 00274 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO — APELACIÓN

**DEMANDANTE: JOSE JAMIR LOPEZ** 

**DEMANDADO:** PROTECCION S.A. Y OTRO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

- **1.** Córrase traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 012 2017 00577 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: DAMARIS ROJAS ARTUNDUAGA** 

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

- **1.** Córrase traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 009 2018 00706 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: JOSE DAVID HENAO FERNANDEZ

DEMANDADO: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70

**LTDA** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JOSE DAVID HENAO FERNANDEZ.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, JOSE DAVID HENAO FERNANDEZ, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 002 2015 00480 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO — CONSULTA

**DEMANDANTE: JOAQUIN RAMIREZ** 

**DEMANDADO:** EMCALI EICE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 591**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

- **1.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 002 2015 00323 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ** 

**DEMANDADO:** EMCALI EICE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 592**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **HERNANDO GUTIERREZ.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **HERNANDO GUTIERREZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 018 2017 00329 02 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO — APELACIÓN

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM** 

DEMANDADO: EMCALI EICE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- 1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 013 2017 00563 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: DORA BEATRIZ VALENCIA MARIN DEMANDADO: NUEMATICA DEL CARIBE S.A.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 594**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **DORA BEATRIZ VALENCIA MARIN.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- 1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **DORA BEATRIZ VALENCIA MARIN**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 006 2016 00327 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: JHON WILMAN CRUZ TASCON** 

**DEMANDADO: UNIMETRO S.A.** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 595**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **UNIMETRO S.A.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **UNIMETRO S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 003 2018 00273 01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN
DEMANDANTE: LUIS ANCIZAR HERANDEZ CAICEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 596**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **LUIS ANCIZAR HERANNDEZ CAICEDO.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, LUIS ANCIZAR HERANNDEZ CAICEDO, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 003 2018 00273 01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN
DEMANDANTE: ARMANDO CORTES FILIGRANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 597**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ARMANDO CORTEZ FILIGRANA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, ARMANDO CORTEZ FILIGRANA, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 017 2018 00118 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: ORLANDO RINCON** 

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 598**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ORLANDO RINCON.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ORLANDO RINCON**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 006 2016 0041 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: GUSTAVO ARLEY VALBUENA** 

DEMANDADO: UGPP

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 599**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **GUSTAVO ARLEY VALBUENA.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **GUSTAVO ARLEY VALBUENA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 007 2019 00477 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: FRANCO UBERTINO MUÑOZ URBANO

DEMANDADO: HOSPITAL DEPERATAMENTAL PSIQUIATRICO

**DEL VALLE ESE** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 600**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **FRANCO UBERTINO MUÑOZ URBANO.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, FRANCO UBERTINO MUÑOZ URBANO, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 007 2018 00600 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: JULIA EMMA LUCUMI DE MARTINEZ DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 601**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JULIA EMMA LUCUMI DE MARTINEZ.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- Córrase traslado para alegar la parte apelante, JULIA EMMA LUCUMI DE MARTINEZ, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 013 2016 00582 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO — CONSULTA

**DEMANDANTE: EUTIQUIO DIAZ CARABALI** 

DEMANDADO: UGPP

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 602**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

- **1.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO** 



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 006 2017 00207 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN DEMANDANTE: GLORIA NANCY CASTAÑO MARIN

DEMANDADO: UGPP

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 603**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **GLORIA NANCY CASTAÑO MARIN.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- 1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **GLORIA NANCY CASTAÑO MARIN**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

**4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104</a>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



### Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 013 2017 0059 01 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN

**DEMANDANTE: RICARDO HERRERA MUÑOZ** 

**DEMANDADO: EMCALI** 

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 604**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **RICARDO HERRERA MUÑOZ.** 

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

- **1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **RICARDO HERRERA MUÑOZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- **2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- **3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (<a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- **4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104



# Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**